

instalación también se autoriza. Tal subestación se construirá en terreno situado en el kilómetro 10 de la carretera de Alcalá de Henares a Meco. Estará compuesta, en primer lugar, por un parque intemperie a 132 kilovoltios, de embarrado sencillo, con dos posiciones para llegada de líneas de alimentación (una de ellas de reserva) y otras dos posiciones para conexión de los transformadores de potencia. Los dos transformadores serán de 15 MVA, de potencia cada uno y relación 132/45/15 kilovoltios.

El parque de intemperie para la tensión de trabajo de 45 kilovoltios estará compuesto de doble embarrado, con dos posiciones para su conexión a la salida correspondiente de los transformadores anteriormente reseñados y seis posiciones para salidas de línea a la tensión de este parque y una para acoplamiento de barras.

El parque de 15 kilovoltios estará constituido por 17 celdas para trabajo a la intemperie, existiendo un embarrado principal y otro de transferencia. Las celdas quedarán distribuidas en la siguiente forma: doce para salidas de líneas, dos para llegada de la energía procedente de los transformadores, una para acoplamientos de barras y dos para medida de tensión.

La energía precisa para atender las necesidades de los servicios auxiliares será obtenida con la utilización de dos transformadores de 50 kVA, de potencia cada uno y relación de transformación 15.000/220-127 voltios.

Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos de las siguientes características: 150 kV, de tensión, 1.000 A, de intensidad y 3.500 MVA, de potencia de ruptura; 45 kV, de tensión, 1.200 A, de intensidad y 1.500 MVA, de capacidad de corte, y 17,5 kV, de tensión, 500 A, de intensidad y 500 MVA, de potencia de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar en la Delegación de Industria de Madrid el proyecto definitivo y detallado, con la antelación suficiente, para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de las líneas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 27, en solicitud de autorización para instalar las líneas y centros de transformación de energía y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., las instalaciones siguientes destinadas a mejorar y ampliar la distribución de energía eléctrica en las pedanías que se citan del término municipal de Caravaca (Murcia): Navares, Singla, Barranda, Archivel, Benablón, Caneja, La Pinilla, Almudena y La Encarnación.

Reforma de la línea de un solo circuito a 33 kilovoltios y 19,21 kilómetros de longitud existente entre la Central Cañaverosa y la subestación Barranco del Moro, consistente en sustituir el actual conductor de cobre de 20 milímetros cuadrados de sección por otro de aluminio-acero de 54,49 milímetros cuadrados de sección.

Instalación de una línea de un solo circuito a 33 kilovoltios con conductores de aluminio-acero de 54,49 milímetros cuadrados de sección cada uno sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 12,600 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación Barranco del Moro y su final en la nueva subestación a instalar en Navares.

Instalación en Navares de una subestación transformadora de 1.000 kVA, de potencia, relación 33/10 4,5 kilovoltios. En el embarrado a 10 kilovoltios, alimentado del secundario del citado transformador, se dispondrán cuatro salidas de línea con destino: una a la localidad de Benablón, otra a la de Singla, la tercera a Benablón y la cuarta alimentará un transformador, que se instalará en la misma subestación, de 30 kVA, de potencia, relación 10.000/230-133 voltios, destinado al abastecimiento en baja tensión de la citada localidad de Navares. Completará la instalación de esta subestación los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida y los auxiliares necesarios.

Instalación de ramales de líneas de distribución a 10 kilovoltios, quedando todos construidos con conductor de aluminio-acero de 27,87 y 43,05 milímetros cuadrados de sección sobre aisladores rígidos en apoyos de madera.

Instalación de nuevos centros de transformación en parte de las localidades citadas y reforma de los existentes en el resto de las mismas, que serán alimentados por las anteriores líneas de distribución a 10 kV., en las que se instalarán transformadores de 75-50-40-30-20 y 10 kVA, de potencia, relación 10.000/4.500/230-133 voltios, y los correspondientes equipos de protección, maniobra, medida y mando.

Reforma y ampliación de las redes de distribución en baja tensión en las localidades afectadas por las mejoras.

Si las reformas y ampliaciones que se autorizan han de realizarse por cooperación económica acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1954, se deberá elevar a esta Dirección General por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el estudio y plan económico a que se refiere el artículo segundo, apartado c), del mencionado Decreto, en caso de que se precise la aprobación de un recargo provisional para la amortización de aportaciones económicas o de créditos a obtener para la financiación de las mejoras proyectadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las instalaciones de las líneas y centros se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su

cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Segoviana, S. A.», la legalización de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia a instancia de «Electra Segoviana, S. A.», con domicilio en Segovia, plaza Franco, núm. 19, en solicitud de autorización para legalizar la instalación de la central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra Segoviana, Sociedad Anónima», para legalizar la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Las Vencias», que aprovecha aguas del río Duratón, en término de Fuentidueña (Segovia), con una altura de salto de 22,50 m. y un caudal máximo de 15 metros cúbicos por segundo, compuesta por una turbina «Kaplan» de eje vertical y 3.440 CV, acoplada a alternador de 3.000 kVA., con tensión de generación de 5.250 voltios, elevada a la de transporte de 45.000 voltios mediante un transformador de 3.000 kVA. de potencia.

Se completará la instalación con los elementos de protección maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La legalización de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Segovia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Segovia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la subestación transformadora y línea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, núm. 27, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora y línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en la Diputación de Lébor (Totana), Murcia, compuesta de un transformador de 2.000 kVA. de potencia, relación 30/25 kilovoltios, destinada a acoplar las líneas a 30 y 25 kilovoltios que la empresa peticionaria tiene en funcionamiento en aquella zona, con el fin de garantizar el suministro a los usuarios de las mismas.

En esta subestación se instalará además de los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, un transformador de 50 kVA. de potencia, relación 25.000/230-133 voltios, para dar servicio en baja tensión a algunos abonados próximos a la misma.

Un ramal de línea eléctrica de un solo circuito, a 33 kilovoltios y 260 m. de longitud, con conductores de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera, que interconectará la anterior subestación con la línea de «Hidroeléctrica del Chorro», Lorca-Totana.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación y línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.